

# CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS DE DEUDA PÚBLICA INTERNA SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MEDELLIN Y HELM FIDUCIARIA S.A.

Los suscritos, **ANIBAL GAVIRIA CORREA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.566.243 expedida en Envigado, en su calidad de ALCALDE y representante legal del Municipio de Medellín, según consta en el Acta de posesión del 1° de Enero de 2012 del Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías que en adelante se denominará **EL EMISOR**, de una parte, y, de la otra, **DAYRA IVONNE POMAR LOZADA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.155.836 de Bogotá D.C, actuando en calidad de Suplente del Presidente y por tanto en representación legal de **HELM FIDUCIARIA S.A.**, sociedad fiduciaria con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, debidamente constituida por escritura pública número 6128 del 23 de septiembre de 1991 de la Notaría 18 de Bogotá, debidamente autorizada para la celebración del presente contrato, todo, lo cual se acredita con certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa al presente contrato y quien en adelante se denominará **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**, y en conjunto las "Partes", convienen en celebrar el presente contrato que se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por lo dispuesto en el decreto 2555 de 2010 y demás normas que la modifiquen o adicionen, el Código de Comercio y en las leyes especiales que regulen en la materia:

**CLAUSULA PRIMERA: EMISION DE BONOS. EL EMISOR** hará una Emisión de Bonos de Deuda Pública Interna que se denominarán **BONOS DE DEUDA PUBLICA INTERNA DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN**, por una cuantía de hasta **DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$248.560.000.000)**, para ser colocados entre el público con sujeción a lo dispuesto por el decreto 2555 de 2010, de acuerdo con lo señalado en el respectivo Prospecto de Información que es parte integrante de este contrato.

La emisión de los bonos ordinarios se hará de forma desmaterializada y su administración estará a cargo del Depósito Centralizado de Valores DECEVAL S.A.

Cualquier modificación a las condiciones previstas en el Prospecto de Información deberán ser comunicadas con una anticipación de quince (15) días hábiles a la fecha en que se pretenda hacer efectiva la modificación a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS DE DEUDA PÚBLICA INTERNA**, a efectos de acordar las nuevas condiciones del contrato o renunciar a la Representación Legal de los Tenedores de Bonos, según lo previsto en la cláusula décima segunda de este documento.

**CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO.** El objeto del presente contrato es regular las relaciones entre **EL EMISOR Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS DE DEUDA PÚBLICA INTERNA** y determinar las obligaciones que este último debe asumir ante los tenedores de los bonos emitidos por **EL EMISOR**.

**CLAUSULA TERCERA: REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS DE DEUDA PÚBLICA INTERNA.** Se designa como representante legal de los tenedores de los bonos a **HELM FIDUCIARIA S.A.**

**Parágrafo: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS DE DEUDA PÚBLICA INTERNA,** declara que se encuentra debidamente facultado para suscribir y desarrollar el objeto del presente contrato y que no se encuentra en ninguno de los supuestos mencionados en el artículo 6.4.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010 (Decreto Único) que le impida actuar como tal.

**CLAUSULA CUARTA: DERECHOS DE EL EMISOR.** Además de los consagrados en las disposiciones vigentes y en el Prospecto de Información, **EL EMISOR** tendrá los siguientes derechos:

1. Recibir oportuna cuenta del desarrollo de las labores de **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS DE DEUDA PÚBLICA INTERNA.**
2. Recibir las indicaciones y comentarios que **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS DE DEUDA PÚBLICA INTERNA** formule, tendientes a la mejor ejecución del presente contrato.
3. Exigir a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE LOS BONOS DE DEUDA PÚBLICA INTERNA** que convoque la Asamblea General de Tenedores de Bonos de acuerdo a los términos señalados en el Prospecto de Información y en el Decreto 2555 de 2010 y si esta no lo hiciere solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia que haga la convocatoria.

**CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL EMISOR.** Serán obligaciones de **EL EMISOR** las siguientes:

1. Cumplir con las obligaciones contempladas en el Prospecto de Información y las emanadas del Decreto 2555 de 2010, y demás normas complementarias, en lo relacionado con la emisión de bonos y/o títulos materia del presente contrato.
2. Suministrar a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS DE DEUDA PÚBLICA INTERNA** todas las informaciones que esta requiera para el desempeño de sus funciones y permitirle inspeccionar en la medida que sea necesario para el mismo fin, sus libros y documentos. Igualmente **EL EMISOR** desde ya ordena a su revisor fiscal suministrar a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS DE DEUDA PÚBLICA INTERNA** toda la información que ésta requiera para el desempeño de sus funciones, de acuerdo con el numeral 3 del artículo

6.4.1.1.9. del Decreto 2555 de 2010.

3. Pagar a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS DE DEUDA PÚBLICA INTERNA** la remuneración convenida, de acuerdo con lo previsto en este contrato.
4. Responder por el cumplimiento de los compromisos adquiridos en razón de la emisión de bonos, de acuerdo con lo establecido en el Prospecto de Información.
5. Sufragar los gastos que ocasionen la convocatoria y el funcionamiento de la Asamblea General de Tenedores de Bonos, conforme al artículo 6.4.1.1.23 del decreto 2555 de 2010. Estos gastos serán cubiertos por **EL EMISOR** directamente.
6. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia y a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS DE DEUDA PÚBLICA INTERNA** cualquier situación o circunstancia que constituya objeto de Información Relevante en los términos del artículo 5.2.4.1.5. del Decreto 2555 de 2010.
7. Cumplir con todos los deberes de información y demás obligaciones que se derivan de la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores.
8. Cumplir con todas las obligaciones que figuren en el Prospecto de Información, en cualquier otro contrato suscrito en desarrollo del proceso de emisión de bonos, así como las demás que le correspondan por ley
9. Hacer entrega al Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A. DECEVAL S.A. para su depósito, del macrotítulo representativo de los bonos a emitir.
10. Presentar la información de **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS DE DEUDA PÚBLICA INTERNA** de forma verídica en cualquier publicación que realice.
11. Enviar al Representante Legal de tenedores de Bonos, en forma mensual, durante el término de duración del presente contrato una relación de la cantidad de bonos colocados, nombre del suscriptor y número de los títulos.
12. Invitar a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS DE DEUDA PÚBLICA INTERNA** a todas las reuniones de Asamblea de Accionistas.
13. Suministrar a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE LOS BONOS DE DEUDA PÚBLICA INTERNA** los recursos necesarios para realizar todos los actos de administración y conservación que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los tenedores, incluyendo el valor de los honorarios profesionales que deba pagar al abogado que se vea en la necesidad de contratar para intervenir, en defensa de los derechos de los tenedores de bonos en procesos judiciales en los cuales se pretendan desconocer tales derechos. En tal caso,

**EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS DE DEUDA PÚBLICA INTERNA**, antes de pactar los mencionados honorarios, deberá obtener de **EL EMISOR** su autorización escrita, en cuanto al monto de los honorarios que pueda pactar y su forma de pago. En el evento de que la autorización no se imparta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud presentada por **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS DE DEUDA PÚBLICA INTERNA** éste quedará en libertad para realizar la contratación conforme a la propuesta de honorarios remitida.

14. Inscribir el nombramiento del nuevo Representante Legal de los tenedores de bonos en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio del domicilio principal de **EL EMISOR**, en forma inmediata a su nombramiento y previa la aceptación de la renuncia de **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** o a su remoción o a la terminación del contrato de representación y remitir dentro de los veinte (20) días siguientes a la suscripción del presente contrato el certificado de cámara de comercio donde conste dicha inscripción, lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 6.4.1.1.11 del Decreto 2555 de Julio de 2010

**CLAUSULA SEXTA: FUNCIONES DE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS DE DEUDA PÚBLICA INTERNA.** Además de las previstas en la ley, serán facultades de **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS DE DEUDA PÚBLICA INTERNA** las siguientes:

1. Realizar, todos los actos de administración y conservación que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los tenedores de bonos.
2. Llevar a cabo los actos de disposición para los cuales la faculte la Asamblea General de Tenedores, en los términos legales.
3. Actuar en nombre de los tenedores de bonos en los procesos judiciales y en los de quiebra o concordato, acuerdos de reestructuración empresarial previstos en la ley 550 de 1999 o en la Ley 1116 de 2006, según sea el caso, así como también en los que se adelanten como consecuencia de la toma de posesión de los bienes y haberes o la intervención administrativa de que sea objeto **EL EMISOR**. Para tal efecto, **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS DE DEUDA PÚBLICA INTERNA** deberá hacerse parte en el respectivo proceso dentro del término legal, para lo cual acompañará a su solicitud, como prueba del crédito, copia auténtica del contrato de representación legal de tenedores de bonos y una constancia con base en sus registros sobre el monto insoluto del empréstito y sus intereses.
4. Representar a los tenedores en todo lo concerniente a su interés común o colectivo.
5. Convocar y presidir la Asamblea General de Tenedores de Bonos, en dicha Asamblea General se postulará

como Presidente de la Asamblea.

6. Solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia, respecto del Emisor, y dentro de la competencia de esa Superintendencia, los informes que considere del caso y las revisiones indispensables de los libros de contabilidad y demás documentos de la sociedad emisora.
  7. Informar a los tenedores de bonos y a la Superintendencia Financiera de Colombia, a la mayor brevedad posible y por medios idóneos, cualquier incumplimiento de las obligaciones de **EL EMISOR** o sobre la existencia de cualquier circunstancia que origine el temor razonable de que se llegue a dicho incumplimiento, así como de cualquier hecho que afecte o pueda afectar de forma significativa la situación financiera y /o legal de **EL EMISOR**. Dicha información se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al conocimiento por parte del **REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS DE DEUDA PÚBLICA INTERNA** de la ocurrencia de tal incumplimiento.
  8. **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS DE DEUDA PÚBLICA INTERNA** deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones emanadas del Prospecto de Información y con cualquier otra obligación que dispongan las leyes vigentes.
  9. **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS DE DEUDA PÚBLICA INTERNA** deberá guardar reserva sobre los informes que reciba respecto de **EL EMISOR** y le es prohibido revelar o divulgar las circunstancias y detalles que hubiere conocido sobre los negocios de éste en cuanto no fuere estrictamente indispensables para el resguardo de los intereses de los tenedores de bonos.
  10. Dirigirse a la Superintendencia Financiera de Colombia a fin de que ésta, si así lo estima conveniente, exija a la entidad emisora la constitución de garantías especiales y la adopción de medidas de conservación y seguridad de los bienes gravados con las mismas de acuerdo con lo solicitado por la Asamblea General de Tenedores de Bonos.
  11. Denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades de que tenga conocimiento y que puedan comprometer la seguridad o los intereses de los tenedores de bonos.
  12. Percibir los honorarios por su servicio.
  13. Rendir cuentas comprobadas de su gestión por lo menos una vez cada seis meses lo cual enviará al **EMISOR** por correo electrónico o por el medio seleccionado por **EL FIDUCIARIO** siempre contando con firma digital.
  14. Los demás señalados en el artículo 6.4.1.1.9. del Decreto 2555 de 2010.
- Parágrafo Primero:** En el evento que, de la información obtenida, **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS DE DEUDA PÚBLICA INTERNA** infiera que es necesario examinar los libros

de **EL EMISOR** o solicitar información adicional, **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS DE DEUDA PÚBLICA INTERNA** podrá formular directamente a **EL EMISOR** los requerimientos del caso.

**Parágrafo Segundo:** Salvo en lo que concierne a la información a que se refiere el numeral 9. de la presente cláusula, **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS DE DEUDA PÚBLICA INTERNA** deberá guardar reserva sobre los informes que reciba de la Superintendencia Financiera de Colombia o de cualquier otra autoridad respecto de **EL EMISOR** y le es prohibido revelar o divulgar las circunstancias y detalles que hubiere conocido sobre los negocios de ésta en cuanto no fuere estrictamente indispensable para el resguardo de los intereses de los tenedores de los bonos.

**CLAUSULA SÉPTIMA:** En ejercicio de sus funciones como **REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE DEUDA PÚBLICA INTERNA**, deberá adoptar las siguientes reglas de conducta:

- a. Ajustar sus actuaciones a las reglas establecidas en el decreto 2555 de 2010, y en las demás disposiciones vigentes, revelando adecuada y oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los tenedores de bonos, toda información relevante acerca del **EMISOR** y/o de sí misma.
- b. Abstenerse de realizar operaciones en que exista un interés involucrado que real o potencialmente se contraponga al interés de los tenedores de los bonos que den lugar al desconocimiento de los intereses comunes y colectivos de los mismos o a la ejecución de actos de administración y conservación en detrimento de los derechos y la defensa de los intereses que les asisten a todos y cada uno de ellos, privilegiando con su conducta intereses particulares.
- c. Informar inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia sobre cualquier situación o evento que pudiera implicar conflicto de interés en sus actuaciones frente a los tenedores de los bonos. De conformidad con lo establecido en el artículo 7.6.1.1.1. del decreto 2555 de 2010, se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales. Para el caso de quienes actúen como representantes legales de tenedores de bonos, se considera que, entre otras conductas, habría conflicto de interés cuando la situación implique la escogencia entre:
  1. El beneficio propio y el de los tenedores de bonos que se representa.
  2. El beneficio de la matriz o controlante propia y el beneficio de los tenedores de bonos.
  3. El beneficio de otra entidad subordinada a la misma matriz o controlante y la utilidad o beneficio de los tenedores de bonos.

4. El beneficio de terceros vinculados al **REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE DEUDA PÚBLICA INTERNA** y la utilidad o beneficio de dichos tenedores.

5. El beneficio de otro cliente o grupo de clientes de la entidad y la utilidad o beneficio de los tenedores de bonos.

**Parágrafo:** En este caso, la actuación del **REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES** quedará en suspenso, sin que se genere ninguna responsabilidad a cargo del **REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES**, hasta tanto se pronuncie la Superintendencia Financiera de Colombia.

d. Inhibirse para el ejercicio de la representación legal de tenedores de bonos emitidos por cualquier entidad respecto de la cual exista una de las inhabilidades señaladas en el artículo 6.4.1.1.5. del Decreto 2555 del 2010.

e. Abstenerse de dar cualquier tratamiento preferencial a un tenedor o grupo de tenedores.

f. Convocar a la asamblea de tenedores de bonos cuando lo considere conveniente, cuando se lo solicite **EL EMISOR** ó un número plural de tenedores de bonos que representen no menos del diez por ciento (10%) de los bonos en circulación. En caso de renuencia del **REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES** en efectuar dicha convocatoria, los mismos podrán solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia que efectúe la convocatoria.

g. Convocar a la Asamblea de tenedores de bonos, para que decida sobre su reemplazo, cuando en el curso de la emisión se encuentre en una situación que inhabilite a la entidad para continuar actuando como su representante. Dicha convocatoria deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia o conocimiento de la referida situación

h. Sustraerse de realizar cualquier conducta que de conformidad con las normas legales y/o el concepto de la Superintendencia Financiera de Colombia atenten contra el adecuado ejercicio de sus funciones como representante legal de los tenedores de bonos.

i. Convocar a la Asamblea de los Tenedores de Bonos, cuando la Superintendencia Financiera de Colombia le ordene en los casos en que existan hechos graves que deban ser conocidos por los Tenedores de Bonos y que puedan determinar que se le impartan instrucciones al **REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES** o que se revoque su nombramiento.

j. Solicitar a **EL EMISOR** la expedición de bonos definitivos a la orden de los Tenedores de Bonos en el evento en el que el Contrato de Depósito sea terminado de forma anticipada de acuerdo con los términos allí previstos y **EL EMISOR** no designe una nueva entidad para actuar como Depositario antes de la siguiente fecha de pagos, de conformidad con lo establecido en el Prospecto de Información.

**CLAUSULA OCTAVA: DURACIÓN.** El término de duración de este contrato corresponderá al de la total amortización del capital de los títulos, de acuerdo con el Prospecto de Información anexo y dos (2) meses calendario más.

**CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD.** EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS DE DEUDA PÚBLICA INTERNA responde hasta por culpa leve en el desempeño de su cargo.

**DÉCIMA: REMOCIÓN.** EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS DE DEUDA PÚBLICA INTERNA podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General de tenedores de Bonos y en ese caso el presente contrato quedará automáticamente terminado, teniendo en cuenta lo previsto en la cláusula décima tercera.

**CLAUSULA UNDÉCIMA: REMUNERACION.** EL EMISOR reconocerá al REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS DE DEUDA PÚBLICA INTERNA, durante la vigencia del presente contrato y a partir del primer aviso de oferta de la emisión, una comisión equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, liquidada mensualmente y pagadera mensualmente o por fracción de mes.

La factura deberá ser cancelada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su presentación; previa presentación y aprobación por parte del Emisor de la factura o cuenta de cobro respectiva emitida por HELM FIDUCIARIA S.A.

En el evento que las facturas no sean canceladas dentro del término previsto para ello, se causarán intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley. EL EMISOR acepta expresamente que la certificación sobre el monto de la remuneración adeudada a EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS DE DEUDA PÚBLICA INTERNA suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal de EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS DE DEUDA PÚBLICA INTERNA, junto con este contrato, tendrá mérito ejecutivo suficiente para ser efectivo su cobro a EL EMISOR y renuncia desde ya a que se le requiera para constituirlo en mora.

**Parágrafo Primero:** EL EMISOR correrá con todos los costos y gastos que se generen por el proceso de emisión de los bonos. Adicionalmente correrá con todos los gastos que se deriven de la celebración de las Asambleas Generales de Tenedores de bonos, ordinarias o extraordinarias.

**Parágrafo Segundo:** La modificación de la comisión y su fecha de pago sólo requiere del acuerdo del EMISOR y del EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS DE DEUDA PÚBLICA INTERNA.

**CLAUSULA DUODÉCIMA: RENUNCIA.** EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS DE DEUDA PÚBLICA INTERNA podrá renunciar a la designación efectuada por EL EMISOR en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cuando, previa certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, se presenten graves motivos que impidan el cumplimiento de las obligaciones frente a los tenedores de títulos y/o frente a EL EMISOR.
2. Cuando el hecho de mantener la representación de los tenedores de bonos, implique un perjuicio grave para sus intereses o haga excesivamente oneroso el cumplimiento del contrato.
3. Por disolución de HELM FIDUCIARIA S.A.
4. Por incumplimiento de EL EMISOR en el pago de la remuneración estipulada, previa notificación escrita por HELM FIDUCIARIA S.A.
5. Por comprobar ocultamiento o suministro falso de los informes requeridos por EL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS DE DEUDA PÚBLICA INTERNA.
6. Por las demás causales de ley, en especial las indicadas en el artículo 1232 del Código de Comercio.

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: REGISTRO.** EL EMISOR inscribirá el nombramiento de EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio del domicilio principal de EL EMISOR. Este nombramiento permanecerá vigente frente a EL EMISOR, los tenedores de bonos y terceros, hasta cuando se inscriba una nueva representante, por virtud de renuncia o remoción de la anterior. En todo caso, EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS continuará obligada a cumplir con sus funciones, mientras se produce el nuevo nombramiento y su inscripción se llevan a cabo.

**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE BONOS.** La realización de las Asambleas de Tenedores de Bonos se regirá por las normas legales establecidas para el efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia. La convocatoria para las Asambleas de Tenedores de Bonos se hará mediante avisos en forma destacada en los diarios El Tiempo y/o La República y/o Portafolio, o por cualquier otro medio idóneo a criterio de la Superintendencia Financiera de Colombia que garantice igualmente la más amplia difusión de la citación, con ocho (8) días hábiles de anticipación a la reunión, informando a los Tenedores de Bonos si se trata de una reunión de primera, segunda o tercera convocatoria, o el tiempo que señale el Decreto 2555 de 2010, el lugar, la fecha, la hora y el orden del día de la asamblea y cualquier otra información o advertencia a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010. Las normas aplicables para la celebración de dichas asambleas serán las previstas por la el Decreto 2555 de 2010 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y el Prospecto de Información, en lo que resulte pertinente.

Las reuniones de la asamblea de tenedores de bonos se llevarán a cabo en la sede administrativa de EL EMISOR; esto es en la ciudad de Medellín. Los avisos de convocatoria que se hagan a la asamblea de tenedores

de bonos deberán contener la dirección exacta donde se llevarán a cabo.

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: ENAJENACIONES.**

Cualquier enajenación, gravamen, embargo y demás limitaciones al dominio únicamente surtirán efectos respecto de **EL EMISOR, EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** y terceros, cuando cualquiera de tales situaciones sea formalizada conforme lo establece la ley y el Prospecto de Información.

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CUENTAS Y REGISTROS. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS,**

llevará de acuerdo con las normas legales, en cuenta de orden, cuentas y registros separados del desarrollo de la emisión a la que se refiere este contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: IMPUESTO DE TIMBRE.**

Para efectos del impuesto de timbre se considera que el presente contrato es de cuantía indeterminada. En el evento en que se genere el mencionado impuesto este estará a cargo de **EL EMISOR**.

**CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA:**

Teniendo en cuenta lo preceptuado en la Circular Externa No 038 del 18 de junio de 1997 emanada de la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia, **EL EMISOR** se obliga a actualizar anualmente la información señalada en el formulario que para tal efecto le remitirá **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**, al igual que suministrar los documentos pertinentes requeridos por la misma.

**CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: GESTIÓN DE RIESGOS. HELM FIDUCIARIA S.A.**

cuenta con sistemas especiales de administración de Riesgo de Mercado, Crédito, Operacional, Prevención de Lavado de Activos y Financiación de Actividades Terroristas a los cuales se encuentran sometidos los negocios fiduciarios celebrados por ésta en virtud de la aplicación de las normas vigentes.

En todo caso las partes manifiestan que conocen y aceptan que la gestión de riesgos es la prevista en la situación actual del negocio, pero la misma no es taxativa dado que en el desarrollo y ejecución del Contrato de Fiducia se pueden presentar situaciones que generen nuevos riesgos los cuales serán mitigados por los mecanismos que en su oportunidad acuerdan las partes.

**CLÁUSULA VIGESIMA: CONFLICTO DE INTERÉS.**

El presente contrato ha sido evaluado respecto de la

existencia de un posible conflicto de interés de los que establece el numeral 9°, artículo 146 del E.O.S.F. y como resultado de dicha evaluación no se encontró un conflicto de esas características. Se prevé como mecanismo para conjurar una situación que implique un conflicto de interés en los términos del numeral 9°, artículo 146 del E.O.S.F., en el evento de que se presente durante la ejecución del negocio, el siguiente procedimiento: Identificado el conflicto de interés, se pondrá en conocimiento de la Administración de la Fiduciaria dicha situación a fin de que sea ésta la que estudie y determine si en realidad se configura y tomará las determinaciones pertinentes para su manejo.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos se tendrán como domicilios de las partes los siguientes:

**EL EMISOR: MUNICIPIO DE MEDELLÍN**

Dirección: Calle 44 N° 52 - 165

Teléfono: (4) 385 80 90

**EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS:**

Dirección: Carrera 7 No. 27 – 18 Piso 19 de Bogotá.

Teléfono: (1) 3 39 45 65

FAX: (1) 3 27 67 32

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ANEXOS.** Forman parte integral del presente contrato: **1.** Los certificados de existencia y representación de las partes. **2.** Todas las comunicaciones que se generen en desarrollo del presente contrato. **3.** El Prospecto de Información de los Bonos Ordinarios. **4.** La resolución que sea expedida por Superintendencia Financiera de Colombia autorizando la emisión.

**CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales y contractuales las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá.

**CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado por las partes siempre y cuando no se desmejoren los intereses de los **TENEDORES DE BONOS** y sea previamente publicada la pretendida modificación en la página de internet del **REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS DE DEUDA PÚBLICA INTERNA.**

Para constancia se firma a los doce (12) días del mes de Junio de dos mil catorce (2014).

**EL EMISOR**

**EL REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES**

**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
ALCALDE MUNICIPIO DE MEDELLÍN

**DAYRA IVONNE POMAR LOZADA**  
REPRESENTANTE LEGAL HELM FIDUCIARIA S.A.